



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RANRACANCHA

Capital Ecológica Agroindustrial de la Provincia de Chincheros
Creado por Ley N.º 26243 – 29-10-93

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2024-MDR/AL.

Ranracancha, 08 de marzo del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RANRACANCHA, PROVINCIA DE CHINCHEROS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

POR CUANTO:

El concejo de la municipalidad distrital de Ranracancha, en sesión ordinaria N° 005-2024-MDR/CM, de fecha 08 de marzo del 2024, plasmado en el acuerdo de concejo N°008-2024-MDR/CM, y;

VISTO: INFORME N°019-2024-MDR-RUR/YHP, de fecha 07 de marzo del presente año fiscal, suscrito por el responsable de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeto al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la Constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas de las cuales tiene rango de Ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Que, conforme lo establece el artículo 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de los gobiernos locales de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, derecho y licencias o exonerar de éstas, siempre que sea de su jurisdicción y con los límites que establece la Ley, esto en concordancia con la Norma IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado del código Tributario, aprobado mediante D.S. N°133-2013-EF y con el numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades, "(...) en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley (...)". Así mismo, el inciso 8) del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-204-EF, en su Título II, Capítulo I, establece del impuesto predial, su definición, alcance, base imponible y metodología, son de cumplimiento obligatorio en el territorio de las municipalidades durante cada Ejercicio Fiscal;

Que, del mismo modo en el artículo 15° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que el impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: "a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RANRACANCHA

Capital Ecológica Agroindustrial de la Provincia de Chincheros
Creado por Ley N.º 26243 – 29-10-93

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre (...);

Que, mediante el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario señala que, “Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”;

Que, el numero 3) del artículo 27° del Texto Único Ordenado del referido código Tributario contempla la condonación, como un medio de extinción de la Obligación Tributaria;

Que, en virtud de la normativa glosada y las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias de los gobiernos locales, el otorgamiento de los beneficios que regula la presente Ordenanza por cuanto coadyuva a promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes quienes se encuentran en austera situación económica, que no les permite afrontar los intereses generados así como los costos y gastos administrativos en los procedimientos de las obligaciones tributarias pendientes de pago;

Que, es política de la actual gestión edil ejecutar acciones a fin de incentivar el cumplimiento voluntario y puntual de obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y/o administrados. Por lo que resulta necesario la aprobación de un régimen excepcional con carácter temporal a fin de otorgar facilidades de pago y beneficios sobre deudas de carácter tributario, lo cual se traducirá en el incremento de la recaudación que permita mejorar la prestación de los servicios públicos locales; y a la vez dar cumplimiento al Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal del año 2022 - META 2 “Fortalecimiento de la Administración y Gestión del Impuesto Predial”, planteado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

En ese sentido, con Informe N°019-2024-MDR-RUR/YHP, la Oficina de Rentas señala que actualmente existe alto índice de morosidad en el pago de tributos Municipales, debido a que en nuestro país la economía se encuentra estancada lo cual afecta a la mayoría de las familias, en especial a aquellos de escasos recursos económicos; por lo que, se propone el Proyecto de ordenanza Municipal que declara beneficio de obligaciones tributarias y en el término que se expone;

Que, mediante opinión legal N°09-2024-ALE-MDR, de fecha 08 de marzo del 2024, el asesor legal opina que resulta procedente y viable la aprobación de la ordenanza que regula la campaña de amnistía tributaria 2024 para los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Ranracancha;

Que, en sesión ordinaria y el acuerdo de concejo de vistos y estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal con VOTO UNANIME de los miembros asistentes, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA 2024 PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RANRACANCHA

Artículo 1º. – OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer AMNISTÍA TRIBUTARIA con carácter temporal dentro de la jurisdicción del Distrito de Ranracancha, dirigido a los contribuyentes y/o administrados que tengan deuda pendiente de pago por concepto de Impuestos Municipales (impuesto predial), a fin de que cumplan con el pago correspondiente y a través de ello contribuyan con el desarrollo de nuestro Distrito.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RANRACANCHA

Capital Ecológica Agroindustrial de la Provincia de Chincheros
Creado por Ley N.º 26243 – 29-10-93

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 2º. - FINALIDAD Y ALCANCE

Otorgar facilidades de pago y beneficios a los contribuyentes y/o administrados que voluntariamente cumplan con cancelar sus deudas tributarias.

ESCALA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA:

- Condonación del 100% de intereses moratorias del impuesto predial de los años anteriores.

Artículo 3º. - EXCEPCIONES Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación.

No están dentro del alcance de la presente norma las obligaciones tributarias que, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentre debidamente cancelados, así mismo o pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este beneficio, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

La presente Ordenanza no interrumpe el procedimiento de cobranza de la deuda acogida, es decir que el órgano responsable tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, la generación de órdenes de pago y/o Resoluciones, y ejecución de medidas cautelares conforme a Ley hasta la cancelación total de la deuda. El acogimiento a la presente norma no implica el quiebre de los valores tributarios emitidos.

Artículo 4º. - OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir fiscalización de sus predios para corroborar la veracidad de sus declaraciones, en base a la facultad discrecional de fiscalización posterior.

Artículo 5º. - DURACIÓN DE LA CAMPAÑA

El plazo para acogerse al presente régimen de beneficios tributarios, rige a partir del día siguiente de la aprobación de la presente norma de acuerdo a Ley; hasta el 31 de mayo del 2024. La vigencia de la presente Ordenanza no suspende el procedimiento de cobranza coactiva, tampoco suspende las acciones de fiscalización y de determinación de deuda.

Artículo 6º. - PREMIACIÓN A CONTRIBUYENTES PUNTALES

El cumplimiento del pago puntual de los arbitrios permitirá que los contribuyentes se beneficien con la gran rifa tributaria organizada por la Municipalidad de Distrital de Ranracancha, sorteado entre los contribuyentes puntuales del impuesto predial al 2024.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - DISPONER que, con el acogimiento a la presente campaña de Amnistía Tributaria se entenderá que el contribuyente y/o administrado, hace expreso el reconocimiento de su deuda con la Municipalidad; por lo que, no podrá presentar futuros reclamos y/o devolución respecto a los pagos realizados. Aclarando al término de la vigencia de la presente ordenanza se procederá a cobrar el integro de la deuda tributaria.

SEGUNDA. – FACÚLTESE al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que pudiese dictaminar para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza; incluyendo la prórroga de la vigencia de la presente norma.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RANRACANCHA

Capital Ecológica Agroindustrial de la Provincia de Chincheros
Creado por Ley N.º 26243 – 29-10-93

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TERCERA. - ENCARGAR el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, oficina de Rentas, y otros órganos involucrados según sus competencias.



CUARTA. - ENCARGAR a Secretaría General a través de la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Ranracancha, la publicación y difusión de la presente norma municipal.

POR TANTO:



MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE RANRACANCHA
Alejandro Arango Naveros
ALCALDE

Nº REGISTRO: 443
FOLIO: 10
HORA: 1:06 pm
FECHA: 08/03/24
FIRMA

OPINIÓN LEGAL N° 09 – 2024 – ALE- MDR.

AL : Sr. Alejandro Arango Naveros
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ranracancha.

ATENCIÓN : Ing. Gregorio Cruz Salazar
Gerente Municipal

DEL : Abg. Edwin R. Quispe Carrión
Asesor Legal Externo

DE : Abg. Edwin R. Quispe Carrión
Asesor Legal Externo

ASUNTO : Proyecto de ordenanza municipal que aprueba amnistía tributaria

REFERENCIA : Carta N° 012-2024-MDR/AL

FECHA : Andahuaylas, 08 de marzo de 2024

=====

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de remitir a su despacho el informe técnico legal respecto al asunto en referencia, el mismo que lo hago de la manera siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Con Informe N° 0019-2024-MDR-RUR/YHP, la responsable de la Unidad de Rentas de la Municipalidad Distrital de Ranracancha, solicita la aprobación de la ordenanza municipal que otorga beneficios tributarios a nivel del distrito de Ranracancha.

II. BASE LEGAL

- 2.3. Constitución Política del Perú
- 2.4. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 2.5. Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF.
- 2.6. Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF
- 2.7. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

III. ANÁLISIS

a) SOBRE EL ROL DE LAS MUNICIPALIDADES

- 3.1. De conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con ordenamiento jurídico.
- 3.2. Asimismo, el artículo 195º de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos locales son competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte.
- 3.3. El segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. El artículo II de la citada Ley indica también que los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. También contempla que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Contempla que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.
- 3.4. Respecto a la naturaleza y jerarquía de las ordenanzas, los artículos 39º y 40º de de la Ley N° 27972 reconoce que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.
- 3.5. Por su parte, el artículo 74º de la citada Ley señala que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización.
- 3.6. Que, el artículo 74º de la Carta Magna, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, así como lo establecido en el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo

- N°156-2004-EF, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como para exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la ley;
- 3.7. El literal b) del precitado artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que, para la supresión de tasas y contribuciones, las municipalidades no tienen ninguna limitación legal;
 - 3.8. El artículo 41° del Decreto Supremo N° 133- 2013-EF, que aprueba el TUO del Código Tributario, preceptúa que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;
 - 3.9. Que, asimismo el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de la Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley.
 - 3.10. En ese sentido el Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

b) SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL

- 3.9 En atención a los documentos materia de análisis, de forma preliminar, debo señalar que actualmente, Los Instrumentos Jurídicos o Normas Municipales y los Procedimientos Administrativos se encuentran descritos en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Capítulo II Las Normas Municipales y Los Procedimientos Administrativos. Subcapítulo I. Las Normas Municipales, Artículo 38° Ordenamiento Jurídico Municipal.
- 3.10 El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. (Es decir, que tanto los regidores a través de los Acuerdos

de Concejo y los alcaldes a través de la expedición de Decretos y Resoluciones de Alcaldía emiten normas municipales) Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa. (En ese sentido, la exclusividad pertenece a la emisión y facultad de la expedición de los actos por parte de la corporación edil, la territoriales, se refiere a que las normas municipales son emitidas dentro de la circunscripción territorial de la Corporación Edil, la legalidad que se desarrolla dentro del marco normativo y simplificar administrativamente, esto es que, denote factibilidad en la expedición del acto administrativo) sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

En ese sentido, las Normas o Instrumentos Jurídicos Municipales son los siguientes:

- a) Ordenanzas Municipales, son normas generales que regulan lo establecido en el Art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y otras Leyes conexas.
- b) Decretos de Alcaldía, son normas de contenido normativo reglamentario expedidos por el Alcalde.
- c) Acuerdos de Concejo, son decisiones sobre cualquier asunto de interés Público, vecinal o institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno Municipal.
- d) Resoluciones, Para resolver asuntos de carácter administrativo. Pueden dividirse de la siguiente manera:
 - Resoluciones de Alcaldía, Emitidas por el titular del pliego (Alcalde Distrital).
 - Resoluciones Gerenciales, Emitidas por alguna gerencia (Gerente Municipal, etc.).
 - Resoluciones Jefaturales.- Emitidas por alguna jefatura (Oficina de Logística, etc.).

3.11 Que en atención a la autonomía que la Constitución les repara a los gobiernos locales, el Artículo 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el numeral 8) del artículo 9º de la misma norma, señala que corresponde al

Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

En ese contexto, las ordenanzas que se presenten ante el concejo municipal deben estar enmarcadas en las competencias y atribuciones de la entidad. Al respecto, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley.

Por otro lado, es importante tener en consideración que en la doctrina municipal se ha establecido como pasos o procedimientos para la emisión de una ordenanza municipal lo siguiente:

1. El regidor o regidores presenta el proyecto de ordenanza ante la comisión ordinaria de regidores que integra o propone que la comisión elabore un proyecto de ordenanza sobre el campo de la comisión que considera importante normar.
2. La comisión permanente de regidores analiza la problemática que se quiere resolver con la ordenanza y prepara un proyecto de dictamen de ordenanza municipal conforme a sus funciones establecidas en el Reglamento Interno de Concejo; así, por ejemplo, el regidor que integra la comisión de regidores de Participación Ciudadana, puede proponer que se formule un dictamen que apruebe un proyecto de ordenanza sobre el presupuesto participativo.
3. Para la elaboración del dictamen se convoca la presencia de los funcionarios de la unidad orgánica que tiene como funciones el asunto sobre el cual se va a normar, para que preste asistencia técnica. El dictamen debe contar con la opinión favorable del asesor legal de la municipalidad y de los funcionarios que tienen responsabilidad funcional de acuerdo al reglamento de organización y funciones.
4. Con la opinión técnica del área respectiva y del asesor legal y la firma de los regidores que conforman la comisión permanente, el dictamen que contiene el proyecto de ordenanza es presentado a sesión de concejo para su discusión y aprobación.
5. Aprobada la ordenanza se procede a su publicación para su entrada en vigencia.

3.12 Lo señalado precedentemente tiene como fundamento legal lo regulado por el numeral 1 del artículo 10º, numeral 4 del artículo 20º y artículos 41º, 44º y 45º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Sin embargo, cabe hacer la aclaración que, en el Reglamento Interno de Concejo, también debe estar regulada el procedimiento de aprobación de las ordenanzas del concejo municipal.

En atención a lo señalado, queda claro que la iniciativa legislativa en materia de legislación de alcance local a nivel de los gobiernos locales, lo poseen los regidores, el alcalde y los ciudadanos y ciudadanas de la circunscripción conforme a la legislación sobre la materia.

3.13 Otro aspecto a tener en consideración es que, la fórmula normativa es la parte de la propuesta dirigida a crear, modificar o derogar una situación jurídica. Está integrada por uno o más artículos y, dependiendo del tipo de dispositivo y de su extensión, puede contener una parte considerativa, un título preliminar, una parte dispositiva, una parte final y anexos. i) Así la parte considerativa, debe incluir una breve explicación de los antecedentes y las necesidades que llevaron a la elaboración del proyecto normativo a efectos de justificar su expedición, por lo que la parte considerativa se identifica con las palabras “considerando” y “por cuanto”, y continúa con párrafos formados por una o por varias frases completas. ii) El Título preliminar: contiene los principios generales que inspiran el objeto y ámbito de aplicación de la propuesta normativa. Su uso es excepcional y se limita a textos normativos extensos. iii) La parte sustantiva: contiene las disposiciones (consignadas en artículos) que desarrollan el objeto de la ley. Las disposiciones contenidas en los artículos que desarrollan el tema de la ley se ordenan, según la función que cumplen, es importante que las propuestas normativas distingan con claridad los conceptos de objeto y finalidad. El objeto es la parte dispositiva de la norma en la que se identifica la materia o asunto que se pretende regular. Es real, fáctico, viable y único. La finalidad determina el porqué de la regulación que se propone. Expresa la voluntad del legislador u órgano decisor y sirve de guía para la interpretación de la norma. iv) La parte final: contiene las disposiciones complementarias; es decir, aquellas de carácter temporal o que no pueden ubicarse en el texto normativo porque no regulan el objeto de la propuesta normativa. No todas las propuestas normativas contienen disposiciones complementarias. v) El Anexo: contiene información que, por su extensión o por su carácter técnico, no puede ubicarse en el texto normativo. El texto normativo hace referencia específica a la información que contiene el anexo, la cual determina el vínculo que existe entre ambos. Su uso es excepcional.

c) SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- 3.14 El artículo 46º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.
- 3.15 Por su parte, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) señala disposiciones sobre el procedimiento administrativo sancionador, las cuales han sido materia de modificaciones, habiéndose emitido el Texto Único Ordenado (TUO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que se citan, por ejemplo:
- Conforme al literal e) del numeral 3 del artículo 248º del TUO de la LPAG se establece como criterio para determinar la reincidencia de una infracción, que ésta haya sido cometida nuevamente dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
 - El numeral 5 del artículo 255º del TUO de la LPAG establece como obligación de la autoridad instructora del procedimiento sancionador la elaboración de un Informe Final de Instrucción en el que se determinen aquellas conductas que constituyen infracciones, para luego imponer las sanciones respectivas, informe que debe ser notificado al administrado a fin de que presente sus descargos.
- 3.16 El artículo 46º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;
- 3.17 Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras, para tal efecto, a solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se imponga, bajo responsabilidad;
- 3.18 El artículo 247º y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS regulan el

Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

4.3 La Municipalidad Distrital de Ranracancha tiene entre sus funciones aprobar, modificar o derogar las ordenanzas municipales en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de sus competencias.

V. RECOMENDACIÓN

5.1 Remitir el presente informe, así como el proyecto de Ordenanza Municipal, al concejo municipal de Ranracancha a fin de que conforme a sus competencias procedan a su deliberación y de ser el caso a su aprobación, conforme a ley.

Es cuanto opino, para su conocimiento y determinación, salvo mejor parecer.

Atentamente,



ERWIN R. QUISEP CARRÓN
ABOGADO
I.C.A.C. 2932



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RANRACANCHA

Capital Ecológica Agroindustrial de la Provincia de Chincheros
Creado por Ley N.º 26243 – 29-10-93

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N°019-2024-MDR-RUR/YHP

A : ING. GREGORIO CRUZ SALAZAR
Gerente de la Municipalidad Distrital de Ranracancha

DE : YOLANDA HUAYLLASCO PILLACA
Responsable de Unidad de Rentas

ASUNTO : REMITO PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA
CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA 2024

FECHA : RANRACANCHA, 28 DE FEBRERO DEL 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL RANRACANCHA	
GERENCIA MUNICIPAL	
Nº REGISTRO:	517
FOLIO:	04
HORA:	04:48pm
FECHA:	07/03/24
FIRMA:	

Mediante el presente me dirijo a su despacho para saludar cordialmente y al mismo tiempo pongo en conocimiento que actualmente existe alto índice de morosidad en el pago de tributos Municipales, debido a que en nuestro país la economía se encuentra estancada por lo cual afecta a la mayoría de las familias, en especial a aquellos de escasos recursos económicos, por lo que propongo el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la campaña de Amnistía Tributaria 2024 para los Contribuyentes de la Jurisdicción del Distrito de Ranracancha.

ADJUNTO

- Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la campaña de Amnistía Tributaria 2024 para los Contribuyentes de la Jurisdicción del Distrito de Ranracancha.

Es cuanto informo a Usted para los fines que correspondan, sin otro particular me suscribo.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
RANRACANCHA
Yolanda Huayllasco Pillaca
RESPONSABLE DE RENTAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RANRACANCHA

Capital Ecológica Agroindustrial de la Provincia de Chincheros
Creado por Ley N.º 26243 – 29-10-93

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL **Nºxxxx-2024-MDR/AL.**

Ranracancha, 07 de marzo del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RANRACANCHA, PROVINCIA DE CHINCHEROS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

POR CUANTO:

El concejo de la municipalidad distrital de Ranracancha, en sesión ordinaria N°xxx-2024-CM-MDR, de fecha 08 de marzo del 2024, plasmado en el acuerdo de concejo N°xxx-2024-CM-MDR/AL, y;

VISTO: INFORME N°017-2024-MDR-RUR/YHP, de fecha 07 de marzo del presente año fiscal, suscrito por el responsable de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeto al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la Constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas de las cuales tiene rango de Ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Que, conforme lo establece el artículo 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de los gobiernos locales de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, derecho y licencias o exonerar de éstas, siempre que sea de su jurisdicción y con los límites que establece la Ley, esto en concordancia con la Norma IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado del código Tributario, aprobado mediante D.S. N°133-2013-EF y con el numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades, “(...) en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley (...)”. Así mismo, el inciso 8) del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, el texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-204-EF, en su Título II, Capítulo I, establece del impuesto predial, su definición, alcance, base imponible y metodología, son de cumplimiento obligatorio en el territorio de las municipalidades durante cada Ejercicio Fiscal;

Que, del mismo modo en el artículo 15° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que el impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: “a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre (...)”;

Que, mediante el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario señala que, “Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RANRACANCHA

Capital Ecológica Agroindustrial de la Provincia de Chincheros
Creado por Ley N.º 26243 – 29-10-93

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, el número 3) del artículo 27° del Texto Único Ordenado del referido código Tributario contempla la condonación, como un medio de extinción de la Obligación Tributaria;

Que, en virtud de la normativa glosada y las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias de los gobiernos locales, el otorgamiento de los beneficios que regula la presente Ordenanza por cuanto coadyuva a promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes quienes se encuentran en austera situación económica, que no les permite afrontar los intereses generados así como los costos y gastos administrativos en los procedimientos de las obligaciones tributarias pendientes de pago;

Que, es política de la actual gestión edil ejecutar acciones a fin de incentivar el cumplimiento voluntario y puntual de obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y/o administrados. Por lo que resulta necesario la aprobación de un régimen excepcional con carácter temporal a fin de otorgar facilidades de pago y beneficios sobre deudas de carácter tributario, lo cual se traducirá en el incremento de la recaudación que permita mejorar la prestación de los servicios públicos locales; y a la vez dar cumplimiento al Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal del año 2022 - META 2 “Fortalecimiento de la Administración y Gestión del Impuesto Predial”, planteado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

En ese sentido, con informe INFORME N°017-2024-MDR-RUR/YHP, la Oficina de Rentas señala que actualmente existe alto índice de morosidad en el pago de tributos Municipales, debido a que en nuestro país la economía se encuentra estancada lo cual afecta a la mayoría de las familias, en especial a aquellos de escasos recursos económicos; por lo que, se propone el Proyecto de ordenanza Municipal que declara beneficio de obligaciones tributarias y en el término que se expone;

Que, mediante opinión legal N°XXXXX, la asesora legal opina que resulta procedente y viable la aprobación de la ordenanza que regula la campaña de amnistía tributaria 2024 para los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Ranracancha;

Que, en sesión ordinaria y el acuerdo de concejo de vistos y estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal con VOTO UNANIME de los miembros asistentes, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA 2024 PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RANRACANCHA

Artículo 1º. – OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer AMNISTÍA TRIBUTARIA con carácter temporal dentro de la jurisdicción del Distrito de Ranracancha, dirigido a los contribuyentes y/o administrados que tengan deuda pendiente de pago por concepto de Impuestos Municipales (impuesto predial), a fin de que cumplan con el pago correspondiente y a través de ello contribuyan con el desarrollo de nuestro Distrito.

Artículo 2º. - FINALIDAD Y ALCANCE

Otorgar facilidades de pago y beneficios a los contribuyentes y/o administrados que voluntariamente cumplan con cancelar sus deudas tributarias.

ESCALA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA:

- Condonación del 100% de intereses moratorias del impuesto predial de los años anteriores.

Artículo 3º. - EXCEPCIONES Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación.

No están dentro del alcance de la presente norma las obligaciones tributarias que, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentre debidamente cancelados, así mismo o pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este beneficio, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RANRACANCHA

Capital Ecológica Agroindustrial de la Provincia de Chincheros
Creado por Ley N.º 26243 – 29-10-93

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La presente Ordenanza no interrumpe el procedimiento de cobranza de la deuda acogida, es decir que el órgano responsable tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, la generación de órdenes de pago y/o Resoluciones, y ejecución de medidas cautelares conforme a Ley hasta la cancelación total de la deuda. El acogimiento a la presente norma no implica el quiebre de los valores tributarios emitidos.

Artículo 4º. - OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir fiscalización de sus predios para corroborar la veracidad de sus declaraciones, en base a la facultad discrecional de fiscalización posterior.

Artículo 5º. - DURACIÓN DE LA CAMPAÑA

El plazo para acogerse al presente régimen de beneficios tributarios, rige a partir del día siguiente de la aprobación de la presente norma de acuerdo a Ley; hasta el 31 de mayo del 2024. La vigencia de la presente Ordenanza no suspende el procedimiento de cobranza coactiva, tampoco suspende las acciones de fiscalización y de determinación de deuda.

Artículo 6º. - PREMIACIÓN A CONTRIBUYENTES PUNTALES

El cumplimiento del pago puntual de los arbitrios permitirá que los contribuyentes se beneficien con la gran rifa tributaria organizada por la Municipalidad de Distrital de Ranracancha, sorteado entre los contribuyentes puntuales del impuesto predial al 2022.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - DISPONER que, con el acogimiento a la presente campaña de Amnistía Tributaria se entenderá que el contribuyente y/o administrado, hace expreso el reconocimiento de su deuda con la Municipalidad; por lo que, no podrá presentar futuros reclamos y/o devolución respecto a los pagos realizados. Aclarando al término de la vigencia de la presente ordenanza se procederá a cobrar el íntegro de la deuda tributaria.

SEGUNDA. – FACÚLTESE al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que pudiese dictaminar para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza; incluyendo la prórroga de la vigencia de la presente norma.

TERCERA. - ENCARGAR el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, oficina de Rentas, y otros órganos involucrados según sus competencias.

CUARTA. - ENCARGAR a Secretaría General a través de la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Ranracancha, la publicación y difusión de la presente norma municipal.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CÚMPLASE.